

Calana, 22 MAY 2023

OFICIO MÚLTIPLE N° 92-2023-UPER-OAD-DRET/GOB.REG.TACNA

Señor(a):

Prof. Augusto Freddy ATAHUACHI MAMANI

DIRECTOR DE LA UGEL TARATA

Prof. Carolina MOLLINEDO CATUNTA

DIRECTORA DE LA UGEL CANDARAVE

Dr. Javier Antonio GARCIA RONDON

DIRECTOR DE LA UGEL TACNA

Prof. Javier Rómulo QUISPE CRUZ

DIRECTOR DE LA UGEL JORGE BASADRE

Presente.-

- ASUNTO** : Comunica cronograma para el proceso de reasignación de personal administrativo.
- REFERENCIA** : a) Resolución Ministerial N° 639-2004-ED, que aprueba el Reglamento de rotaciones, reasignaciones y permutas para el personal administrativo del Sector Educación y sus modificatorias.
b) Oficio Múltiple N° 00012-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED.

Tengo el agrado de dirigirme a ustedes y en atención al proceso de reasignación de personal administrativo a que hacen mención los documentos de la referencia, es preciso indicar lo siguiente:

- 
- 
- a) El Ministerio de Educación, a través del Oficio Múltiple N° 00012-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED dirigido a las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas, realizó precisiones sobre procesos de rotaciones, reasignaciones y ascensos para el personal administrativo del sector educación bajo el Decreto Legislativo N° 276, señalando que las acciones de desplazamiento se sujetan a las disposiciones del Reglamento de aprobado por la Resolución Ministerial N° 639-2004-ED, modificado mediante Resolución de Secretaría General N° 251-2018-MINEDU, por lo que dichas instancias deben proceder conforme a lo dispuesto en las resoluciones en mención para efectos de rotaciones, ascensos, reasignaciones y permutas del personal administrativo del Sector Educación.
- b) En ese contexto, **se autoriza el inicio del Proceso de Reasignación del Personal Administrativo**, la misma que debe llevarse a cabo conforme a las normas y procedimientos que estipula la Resolución Ministerial N° 639-2004-ED y sus modificatorias, que aprueban el Reglamento de rotaciones, reasignaciones y permutas para el personal administrativo del Sector Educación.
- c) La vigencia para las acciones de reasignación de personal administrativo a nivel de Instituciones Educativas, **es a partir del 01 de enero del 2024**, por tanto, dicha efectividad debe colocarse en el acta de adjudicación de plazas.
- d) La Unidad de Personal de cada IGED o quien haga sus veces, verificará a través de sus órganos competentes, la autenticidad de los documentos del personal administrativo nombrado que ha participado en el concurso para reasignación. En caso de detectarse documentación adulterada o falsificada se anulará su desplazamiento disponiéndose las sanciones administrativas y/o penales a que hubiera lugar.
- e) La comisión de reasignación de la DRE apoyará y absolverá las consultas que requieran las comisiones de evaluación.
- f) El personal administrativo que deseen reasignarse a las UGELs de Tarata, Candarave y Jorge Basadre, deberán presentar su expediente en la DRE Tacna, para su evaluación y calificación, por ser ente ejecutor competente.
- g) La constancia de ubicación geográfica del centro de trabajo, se acreditará mediante constancia expedida por el funcionario responsable del gobierno local de la jurisdicción donde presta servicios el personal que solicita reasignación.

- h) Las peticiones de reasignación por razones de interés personal, se presentarán en el órgano de destino, adjuntando el pase del órgano de origen y los documentos que acrediten los criterios a evaluarse.
- i) En las solicitudes de reasignación, los interesados indicarán en forma precisa los motivos de la petición proponiendo como alternativa para su nuevo centro de trabajo hasta tres lugares ubicados en el ámbito geográfico del órgano de destino. Estas alternativas se utilizarán considerando el orden de procedencia del respectivo cuadro de prioridades.
- j) El cronograma para el proceso de Reasignación en la Carrera Administrativa queda establecido de la siguiente manera:

N°	ACTIVIDAD	INICIO	FIN
1	CONVOCATORIA	23/05/2023	23/05/2023
PUBLICACIÓN DE PLAZAS VACANTES:			
2	Publicación de plazas vacantes en el Portal Institucional según corresponda (www.educaciontacna.edu.pe) (www.ugeltacna.gob.pe)	24/05/2023	24/05/2023
PRESENTACIÓN Y EVALUACIÓN DE EXPEDIENTES			
3	Presentación de expedientes en la UGEL/DRE según corresponda	25/05/2023	02/06/2023
4	Evaluación de expedientes	05/06/2023	08/06/2023
5	Publicación preliminar de postulantes aptos (En cada página web según corresponda)	09/06/2023	09/06/2023
6	Presentación de reclamos por escrito (de 8.00 a.m. a 3.00 p.m.)	12/06/2023	12/06/2023
7	Absolución de reclamos por escrito	13/06/2023	14/06/2023
8	Publicación del Cuadro de Méritos Final	15/06/2023	15/06/2023
ADJUDICACIÓN DE PLAZAS			
9	Adjudicación de plazas a cargo del Comité de Evaluación (08.00 a.m.)	16/06/2023	16/06/2023
10	Remisión de Informe del Comité de evaluación	19/06/2023	19/06/2023
11	Fedateo de documentación en cada UGEL/DRE	20/06/2023	20/06/2023
12	Emisión de resoluciones	21/06/2023	28/06/2023
13	Vigencia de la reasignación:	01/01/2024	



- k) Los servidores que soliciten rotación, reasignación o permuta sólo podrán presentar un expediente al año y en forma excluyente para una de dichas acciones de desplazamiento.
- l) Asimismo, se dispone la difusión del cronograma aprobado a través de paneles informativos y/o portal web de cada UGEL según corresponda, para conocimiento de los postulantes.

Es propicia la ocasión, para expresarle los sentimientos de mi especial consideración.

Atentamente,



GOBIERNO REGIONAL DE TACNA



PROF. ALDO RUPERTO ESPINOZA RODRIGUEZ
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
- TACNA -

C.c. Archivo
ARER/DRET
LRJC/J.OAD
JMTC/J.UPER



PERU

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerio de
Gestión InstitucionalDirección General
de Gestión
DescentralizadaDirección de Apoyo
a la Gestión Educativa
DescentralizadaBICENTENARIO
PERÚ 2021

12

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 22 de septiembre de 2021

OFICIO MÚLTIPLE N° 00012-2021-MINEDU/VMGI-DIGEGED-DAGED

Señores(as)

Directores (as) Gerentes (as) de las Direcciones/Gerencias Regionales de Educación y
Directores (as) de Unidades de Gestión Educativa Locales

Presente. -

Asunto : Sobre proceso de Rotaciones, Reasignaciones y Ascensos para el Personal Administrativo del Sector Educación bajo el Decreto Legislativo N° 276.

Ref. : a) Informe N° 00459-2020-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER
b) Oficio Múltiple N° 0070 -2021-MINEDU/VMGI-DRELM-OAD-URH
c) Informe N° 00742-2021-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al asunto del rubro y a los documentos de la referencia, mediante los cuales la Oficina General de Recursos Humanos (OGRH) del Ministerio de Educación (MINEDU), ha venido absolviendo consultas sobre los plazos que tienen las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL), para realizar los procesos de desplazamiento y ascenso en la carrera administrativa del personal bajo el Decreto Legislativo N° 276¹.

Sobre el particular, es necesario señalar que:

1. Las acciones de desplazamiento se sujetan a las disposiciones del Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación, aprobado por la Resolución Ministerial N° 0639-2004-ED y modificado mediante la Resolución de Secretaría General N° 320- 2017-MINEDU y Resolución de Secretaria General N° 251-2018-MINEDU, por su parte, las acciones de ascenso en la carrera administrativa se sujetan a lo dispuesto en la Directiva N° 106-ME-SG-2005, "Normas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa del Personal Administrativo".
2. Antes de realizar la convocatoria de las plazas vacantes para los concursos públicos de los procesos de desplazamiento (rotación y reasignación), ascenso y contratación del personal administrativo, es necesario tener en cuenta lo indicado en el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del Decreto de Urgencia N° 038-2019; Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público, que a la letra dice: "4. Las plazas vacantes que no hayan sido cubiertas por las entidades del Sector Público dentro de los dos ejercicios presupuestales anteriores al ejercicio vigente no están consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) según corresponda, y se elimina su registro en el AIRHSP, salvo las plazas vacantes clasificadas como funcionarios públicos, empleados de confianza y de directivos superiores de libre designación o remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la

¹ Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

EXPEDIENTE: DAGED2021-INT-0139315

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 18BB21

www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 19
San Borja, Lima 41, Pe
T:(511) 615 58000





Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; así como las plazas reservadas en las respectivas entidades”. En tal sentido, el proceso de ascenso y las acciones de desplazamiento de reasignación y rotación, pueden realizarse en plazas vacantes que no hayan sido cubiertas a partir del año 2020 y las que pudieran generarse en el transcurso del 2021.

3. En relación a lo mencionado en el párrafo anterior, el Informe N° 00472-2021-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER del presente documento, indica:

(...)

2.18 Al respecto, es preciso agregar que el procedimiento de eliminación de registros en el AIRHSP al que se refiere el inciso 4 del numeral 8.2 del artículo 8 del D.U. N° 038-2019, es competencia del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), en concordancia con lo establecido en la Segunda Disposición Complementaria Final y el numeral 12.1 del artículo 12 de la Directiva N° 0004-2021-EF/53.01, Normas para el registro de información en el Aplicativo Informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobada por la Resolución Directoral N° 0081-2021-EF/53.01.

4. Por otro lado, el Informe N° 00459-2020-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER indica que: el Reglamento de Rotaciones, Reasignaciones y Permutas para el Personal Administrativo del Sector Educación, establece que las acciones de desplazamiento del personal administrativo nombrado del Sector Educación se llevan a cabo de acuerdo al siguiente cronograma:

Acción de Desplazamiento	Presentación de solicitudes	Adjudicación de Plazas vacantes
Reasignación por interés personal	Mes de mayo de cada año	Entre la cuarta semana de junio y cuarta semana de agosto de cada año
Reasignación por motivos de salud	Todo el año	Todo el año
Rotación por interés personal	Mes de setiembre de cada año	Tercera y cuarta semana de octubre de cada año
Rotación por motivos de salud	Todo el año	Todo el año
Rotación por necesidad institucional	Todo el año	Todo el año
Permuta	Todo el año	Todo el año

5. Asimismo, el numeral 2.9 del Informe aludido en el numeral anterior señala que, la Directiva N° 106-ME-SG-2005, “Normas y Procedimientos para el Proceso de Evaluación y Ascenso en la Carrera Administrativa del Personal Administrativo”, no ha establecido el cronograma para el desarrollo del proceso de ascenso del personal administrativo; sin embargo, concordando el numeral 6.5² de la Directiva antes mencionada, con el artículo 79° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, se desprende que las plazas vacantes presupuestadas deben ser cubiertas en primer lugar por concurso para ascenso, luego mediante reasignación.
6. Debiendo precisar que el numeral 2.12 señala también que: los procesos de desplazamiento y de ascenso, son independientes entre sí, de manera que, si no se realiza alguno de ellos, este hecho no constituye impedimento o restricción

² Las plazas orgánicas presupuestadas vacantes, conforme al artículo 79° del D.S. N° 005-90-PCM, serán cubiertas en primer lugar por concurso para ascensos, luego mediante reasignación.

EXPEDIENTE: DAGED2021-INT-0139315

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 18BB21





PERU

Ministerio
de EducaciónDespacho
Viceministerial de
Gestión InstitucionalDirección General
de Gestión
DescentralizadaDirección de Apoyo
a la Gestión Educativa
DescentralizadaBICENTENARIO
PERÚ 2021

para llevar a cabo cualquiera de los demás procesos de desplazamiento o ascenso, siempre que se respete el procedimiento y cronograma establecido por la normativa específica que regula la materia.

7. En cuanto al proceso de ascenso y de cambio de grupo ocupacional, es necesario tener en consideración los numerales 2.25 al 2.32 del Informe N° 00742-2021-MINEDU/SG-OGRH-OGEPER.
8. Cabe recalcar que conforme al literal c) del numeral 8.1 *"Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:"* del artículo 8 *"Medidas en materia de personal"* de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, *"En el caso del ascenso o promoción del personal, las entidades deben tener en cuenta, previamente a la realización de dicha acción de personal, lo establecido en el literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. En el caso de suplencia de personal, una vez que se reincorpore el titular de la plaza, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente."*

Lo establecido en el presente literal no autoriza a las entidades públicas para contratar o nombrar personal en nuevas plazas que pudieran crearse."

En ese sentido, correspondería a las Unidades de Gestión Educativa Local, a través de sus Áreas de Recursos Humanos o las que hagan sus veces, adoptar las acciones pertinentes, con la debida anticipación, para el desarrollo oportuno de los procesos de desplazamiento y ascenso en la carrera administrativa del personal bajo el Decreto Legislativo N° 276.

Finalmente, se adjuntan los documentos de la referencia para las acciones que correspondan.

Agradeciendo por la atención que se sirvan prestar al presente, me despido de ustedes, reiterándoles mis consideraciones personales.

GUIDO ALFREDO ROSPIGLIOSI GALINDO

Director

Dirección de Apoyo a la Gestión Educativa Descentralizada
Dirección General de Gestión Descentralizada

EXPEDIENTE: DAGED2021-INT-0139315

Esto es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado del Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

http://esinad.minedu.gob.pe/e_sinadmed_3/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 18BB21



www.gob.pe/minedu

Calle Del Comercio 193
San Borja, Lima 41, Per
T:(511) 615 58000

